

RESOLUCIÓN No. 003-2021-DG-NI-SENADI

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES
-SENADI-**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador refiere el deber del Estado de garantizar a las personas una vida en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre las responsabilidades ciudadanas el administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público y denunciar la corrupción, asimismo, indica que el asumir funciones públicas consiste en un servicio a la colectividad, siendo un deber ciudadano el participar en la vida política y cívica de manera honesta y transparente;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales (...)”*;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en*

el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

Que el artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, establece dentro de sus principios de aplicación que: “11. La ética en la ciencia, tecnología, innovación deberá estar orientada a la satisfacción de necesidades y a la preservación de la dignidad humana y sus aplicaciones deberán ser racionales, pluralistas y justas.”;

Que de conformidad con el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: “(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de

obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, se establece que la Directora General del SENADI, es la representante legal de dicha institución;

Que el numeral 12 del artículo 3 del precitado Decreto Ejecutivo determina que la Directora General está facultada para: *“Ejercer las facultades de regulación a través de la expedición de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales.”;*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala que la estructura orgánica del SENADI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose a la Directora General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-035 de fecha 02 de junio del 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magíster María Gabriela Campoverde Soto;

Que mediante comunicación oficial de fecha 07 de junio del 2021 la Dirección General solicitó: *“1) La adaptación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual del 2013 al SENADI 2021; 2) Agregar el contenido del Código de Ética emitido por la Función Ejecutiva que aplique en nuestra institución; 3) Agregar y resaltar la comisión de ética y el canal de recepción de denuncias.”;* y,

Que es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de transparencia, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO INTERNO DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

GLOSARIO

Administración pública.- Conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin, a través de los servicios públicos, regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo.

Ciudadanía.- Un ciudadano es un miembro de una comunidad política y la condición de miembro de dicha comunidad se conoce como ciudadanía, y conlleva una serie de deberes y una serie de derechos. La ciudadanía se puede definir como el derecho y la disposición de participar en una comunidad, a través de la acción autorregulada, inclusiva, pacífica y responsable, con el objetivo de optimizar el bienestar público.

Corrupción.- Es un conjunto de acciones u omisiones orientado a obtener beneficios individuales o de grupo en deterioro del bienestar común.

Ética.- Conjunto de valores y principios socialmente acordados que guardan coherencia entre el pensar y actuar y que orientan el comportamiento individual y colectivo, basado en la práctica de valores.

Gestión Pública.- Conjunto de reglas y decisiones dirigidas a incentivar y coordinar acciones cuyo carácter público está condicionado a perseguir metas colectivas, enmarcadas en una base jurídica.

Normas Éticas de Comportamiento Gubernamental.- Son las reglas mínimas de ética y conducta a las que se someterán los servidores públicos de la Administración Pública Central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades dispuestas por ley, expedidas mediante Decreto N° 4 de fecha 24 de mayo del 2021.

Paradigma.- Experiencias, creencias, vivencias y valores que repercuten y condicionan el modo en que una persona aprecia la realidad y actúa en función de ello.

Participación Ciudadana.- Es la integración de la ciudadanía en el proceso de adopción de decisiones del gobierno de su ciudad o país. Dicho de otro modo para que una ciudad o un país modernos proporcionen los mejores servicios y oportunidades a la población, debe contar con gobiernos abiertos y receptivos, dispuestos a escuchar lo que los ciudadanos y ciudadanas les quieren transmitir para contribuir a mejorar la política y la gestión de los asuntos públicos.

La participación ciudadana es parte esencial de un sistema democrático; por lo tanto, es de gran importancia generar los espacios que contribuyan a que los derechos y deberes institucionalmente establecidos, sean efectivamente reconocidos y ejercidos.

Principios.- Máxima idea o norma personal que rige el pensamiento o la conducta.
Transparencia.- Desde el punto de vista de los valores sociales e institucionales, la transparencia se refiere al establecimiento de un comportamiento y actitud de comunicación abierta y fluida entre todas las personas, instituciones y organizaciones, para el cumplimiento efectivo y eficiente del trabajo de las mismas, a través de la prestación y acceso oportuno a información, socialización de proyectos y documentación de resultados de manera que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones.

Valores.- Formas concretas de ser y actuar deseables en los individuos e instituciones. Los valores se refieren a necesidades humanas y representan ideales, sueños y aspiraciones, con una importancia independiente de las circunstancias.

Capítulo I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo y ámbito.- El Código de Ética tiene como finalidad orientar y fortalecer el comportamiento personal, laboral y público de las servidoras y servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, en el marco de los deberes y prohibiciones establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP-, su Reglamento General y las Normas Éticas de Comportamiento Gubernamental.

Artículo 2.- Principios generales.- A efectos de este instrumento, las servidoras y los servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales deberán observar los siguientes principios:

- a) Legitimidad.- Todas las servidoras y servidores, sin excepción, están obligados a mantener un comportamiento estrictamente apegado a la ley, a la moral y a la ética.
- b) Probidad.- El desenvolvimiento personal y el ejercicio de sus funciones se producirá en un marco de absoluta probidad, independencia, imparcialidad, profesionalismo, vocación de servicio y compromiso con la institución;
- c) Eficiencia.- El cumplimiento de las funciones del personal se realizará con responsabilidad, de tal modo que las actuaciones individuales demuestren iniciativa, oportunidad, diligencia y atención a las necesidades de los usuarios de los servicios que presta la institución;
- d) Igualdad.- Por expreso mandato constitucional, se encuentra prohibido proferir un tratamiento discriminatorio a los usuarios, en el conocimiento y trámite de los asuntos que administra la institución en sus distintas áreas;
- e) Calidad del servicio.- El desempeño laboral de las servidoras y servidores se caracterizará por el efectivo cumplimiento de las funciones y responsabilidades que les hayan sido encomendadas, de tal manera que se garantice la prestación de un servicio de alta calidad; y,
- f) Liderazgo.- Quienes ejerzan funciones de dirección dentro de la institución, tienen la obligación de ejercer un liderazgo responsable, dinámico y participativo, brindar un trato respetuoso, justo y equitativo a sus colaboradores y ejercer su atribución de delegar responsabilidades sin eludir las que por sus funciones les corresponden.

Artículo 3.- Valores generales.- Las servidoras y servidores contribuirán, desde el ejercicio de sus funciones y rol asignado dentro de la institución, a la consecución de los siguientes valores:

- a) Honestidad.- Todos quienes conformamos el SENADI siempre guardamos rectitud y verdad en nuestras actuaciones, dando a cada quién lo que es debido.
- b) Respeto.- Siempre valoramos y apreciamos las cualidades y los derechos de los demás, actuamos con ética y moral, cuidando de no ofender a quienes nos rodean.

- c) **Lealtad.-** Con discreción y reserva de la información que manejamos, mantenemos la confianza de los usuarios internos y externos; estamos conscientes de que son datos de uso confidencial que no deben ser revelados bajo ningún motivo.
- d) **Responsabilidad.-** Asumimos las consecuencias de nuestros actos, somos puntuales y oportunos con las obligaciones a cumplir, solventamos la existencia del puesto llevando a cabo todas las actividades con dedicación.
- e) **Liderazgo.-** Somos capaces de tomar la iniciativa y dar las pautas para el desarrollo de actividades clave en el desarrollo de la institución, no esperamos de los demás, nosotros mismo lo hacemos.
- f) **Solidaridad.-** Somos un conjunto humano, que sabe ayudar a los demás, sin esperar nada a cambio, el espíritu de colaboración y ayuda es algo que nosotros siempre fomentamos.
- g) **Eficiencia.-** Realizamos nuestras labores satisfactoriamente, optimizando los recursos disponibles y siempre buscando el mejor beneficio para la institución.
- h) **Justicia.-** Cumplimos con normas y reglas que regulan nuestras acciones, somos imparciales y no creemos en favoritismos al momento de actuar.
- i) **Creatividad.-** Desarrollamos al máximo nuestra imaginación, encontramos soluciones originales creando un ambiente óptimo para interactuar con nuestros usuarios.
- j) **Trabajo en equipo.-** Integramos ideas y esfuerzos, compartimos actividades entre todos quienes conformamos una unidad de trabajo, obteniendo así mejores resultados.

Capítulo II RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Artículo 4.- Comportamiento privado y público.- Las servidoras y los servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, sin excepción, deberán respetar, en su vida privada y pública, las siguientes reglas mínimas de ética:

- a) Asumir un comportamiento intachable, que no genere dudas sobre su profesionalismo, transparencia u objetividad.

b) No invocar ni interponer su condición de servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales con el fin de exigir para sí o para terceros, cualquier tipo de tratamiento preferencial o beneficios.

c) El uso de la credencial de identificación o el señalamiento del puesto que desempeña es obligatorio dentro de la institución y, por tanto, deberá limitarse a las necesidades que se deriven del cumplimiento estricto de sus funciones.

d) Se encuentra prohibido utilizar el uniforme de la institución para concurrir a lugares o espectáculos públicos o cualquier acto social extraño a las actividades y eventos oficiales de la institución.

Artículo 5.- Comportamiento en sus actividades económicas y financieras.- Las servidoras y los servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales deberán mantener una conducta absolutamente honesta en sus actividades económicas, particulares o societarias y en sus obligaciones pecuniarias.

A tal efecto, observarán las siguientes reglas:

a) Administrar sus cuentas bancarias, tarjetas de crédito u otras equivalentes con la debida corrección y pulcritud;

b) Está prohibido ofrecer servicios de patrocinio, asesoramiento o consultoría relativos a la administración del sistema de protección de los derechos de propiedad intelectual, sea a través de ofertas constantes en tarjetas de presentación personal o de información electrónica u otros medios; y,

c) Abstenerse de emprender o participar, directa o indirectamente, en actividades económicas contrarias a la ley, o beneficiarse de ellas.

Capítulo III

COMPORTAMIENTO DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES

Artículo 6.- Actitudes.- Para respaldar su cabal desempeño laboral, las servidoras y los servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales deberán demostrar permanentemente:

a) Tratamiento equitativo a todos los usuarios de la institución, externos e internos, es decir, sin hacer distinciones de ninguna naturaleza, ya sea por sexo, etnia, condición social, credo religioso, ideología política y cualquier otro aspecto;

- b) Solidaridad y apoyo entre compañeros o compañeras, sin importar el puesto que desempeñen, a fin de lograr la superación personal y profesional;
- c) Dedicación exclusiva a las funciones encomendadas, las cuales se desarrollarán con total responsabilidad y eficiencia;
- d) Calidad del trabajo que desempeñan para la institución, sin distingo de nivel jerárquico o régimen laboral aplicable;
- e) Honestidad intelectual y cultura de respeto por el trabajo ajeno, como una forma de enfatizar el valor que reviste la creatividad para el desarrollo integral de los pueblos;
- f) Protección de la confidencialidad de la información en el desempeño del rol que le corresponde asumir dentro de la institución;
- g) Respeto y cortesía en la comunicación y relación con sus compañeros y compañeras de trabajo, evitando actitudes descomedidas que generen conflictividad interna y requerimientos de trabajo que no correspondan estrictamente a los fines institucionales; y,
- h) Tolerancia frente a la diferencia, a las convicciones y opiniones ajenas, absteniéndose de acciones que sugieran un afán proselitista o el ánimo de generar controversias.

Capítulo IV

MANEJO DE INFORMACIÓN Y BIENES INSTITUCIONALES

Artículo 7.- Información pública.- La información oficial sobre el desenvolvimiento institucional y sobre las actuaciones administrativas será pública, en las condiciones establecidas por la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y las disposiciones que, a tal efecto, emita la Dirección General del SENADI, en su condición de máxima autoridad y representante legal de la institución.

Las servidoras y servidores del SENADI deben asegurar la entrega de información veraz, confiable y comprensible tanto al cliente interno como externo y tener especial cuidado con el uso de manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleadas para acceder a los sistemas de información electrónica institucional.

Artículo 8.- Excepciones a la publicidad.- En el marco del principio de reserva de la información que protege determinados procedimientos administrativos señalados en la normativa jurídica vigente en materia de propiedad intelectual, así como de la referente a aspectos jurídicos, administrativos y financieros de exclusivo conocimiento de las instancias calificadas, las servidoras y los servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, sin excepción, deberán abstenerse de incurrir en actuaciones tales como:

- a) Abordar, en presencia de usuarios, personas ajenas a la institución o de servidores que no tienen injerencia al respecto, temas relacionados con las actuaciones administrativas que puedan afectar el principio de reserva que la ley establece;
- b) Incurrir en descuido o negligencia que afecten la custodia de la documentación institucional o que faciliten el conocimiento o acceso a ella de usuarios, personas extrañas o de servidores no autorizados;
- c) Sacar de las dependencias institucionales, sin formal registro, la documentación de expedientes relacionados con cualquiera de los trámites o asuntos que administra o conoce la institución;
- d) Facilitar a extraños el uso de instalaciones o equipos de propiedad del SENADI, mantener reuniones no oficiales en las dependencias institucionales o brindarles facilidades que puedan comprometer la imparcialidad de la institución;
- e) Utilizar los bienes, materiales y herramientas informáticas asignados para el desempeño de sus actividades para fines particulares, ocio o propósitos ajenos a los intereses institucionales; y,
- f) Cometer abusos, subutilización o desperdicio de los recursos con los que cuenta la institución para lograr su misión, visión y objetivos estratégicos.
- g) Uso de vehículos, bienes muebles e inmuebles a cargo del SENADI, para fines personales. A más de las normas de control interno deberá llevarse un registro de las rutas realizadas de los vehículos institucionales y la finalidad de cada movimiento.

Capítulo V **CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SENADI**

Artículo 9.- Cobro de tasas.- Las servidoras y los servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales deberán asegurar que su comportamiento personal y el

de sus subalternos eliminen cualquier riesgo de exigencia de valores económicos o de otros beneficios por los servicios institucionales, por concepto de los cuales existe un tarifario de tasas que se encuentra vigente de acuerdo con las condiciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo 10.- Obligaciones referentes a la calidad del servicio.- A objeto de cumplir la norma establecida en el artículo anterior, el personal, sin distinción de nivel jerárquico o régimen laboral, está obligado a garantizar la calidad de los servicios que presta a la institución, a través de las siguientes acciones mínimas:

- a) Dar trámite a los distintos procesos administrativos, dentro de los plazos y términos determinados por la ley, en respeto de los principios de celeridad y eficiencia.
- b) Dar aplicación efectiva a los procedimientos y normas establecidos por la normativa jurídica vigente para cada uno de los trámites que administra la institución, en el marco del debido proceso y del respeto de los principios y derechos constitucionales;
- c) Detectar los niveles de error y medir los porcentajes de incidencia en los distintos trámites que administra la institución, con la finalidad de impulsar procesos de retroalimentación y los correctivos que sean necesarios para superarlos en beneficio de los usuarios;
- d) Cumplir a cabalidad las directrices y políticas institucionales;
- e) Realizar propuestas de mejora continua que tiendan a la mejoría de los procesos de trabajo en los que desempeñan sus funciones;
- f) Brindar a los usuarios, externos e internos, un trato cálido, amable y equitativo que les permita encontrar soluciones a sus inquietudes, problemas o necesidades;
- g) Denunciar la imposición arbitraria de cobros en relación con trámites, diligencias o actuaciones administrativas y alertar a las autoridades superiores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sobre situaciones, mecanismos o procedimientos, habituales u ocasionales, que pudieran dar lugar a prácticas que contravengan la imagen e intereses institucionales; y,
- h) Reportar a las autoridades todo acto ilícito o irregular que llegue a su conocimiento por el desempeño de sus funciones, de manera ejemplificativa y no taxativa lo siguiente: Tráfico de influencias, ejercicio de presión política, acoso a

las usuarias y usuarios a cambio de agilizar o facilitar el acceso a los servicios intuiciones, así como ofrecimientos por parte de los servidores a cambio de contraprestaciones económicas o cualquier tipo de regalos, dádivas o sobornos; falsificaciones de títulos, resoluciones, actos administrativos de toda índole así como de firmas, documentos o transferencias de bases de datos institucionales a privados; a objeto de que se adopten oportunamente las medidas correspondientes.

Capítulo VI ACEPTACIÓN, OFRECIMIENTO DE REGALOS, PROMESAS, FAVORES U OTROS BENEFICIOS

Artículo 11.- Comportamiento profesional, ético y probo.- Las servidoras y los servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, sin excepción, mantendrán un comportamiento absolutamente profesional, ético y probo.

En ese contexto, deberán rechazar y denunciar cualquier práctica que pusiera en duda su imparcialidad, honradez y respeto a la ley, para lo cual están obligados a:

- a) Rechazar manifestaciones de especial cortesía u hospitalidad, excesos de confianza, insinuaciones no éticas y, más aún, promesas, favores, regalos, préstamos, descuentos o cualquier beneficio para sí o para terceros, directa o indirectamente, por la acción u omisión de actos que están dentro del ámbito de su competencia;
- b) Abstenerse de solicitar reconocimiento material o económico por el cumplimiento de sus funciones, aún de aquellos que pretendan reputarse como de cortesía o de apoyo al cumplimiento de sus responsabilidades;
- c) Insinuar, prometer u ofrecer cualquier tipo de favor o beneficio, directa o indirectamente, a funcionarios públicos o a personas naturales o jurídicas, por la acción u omisión de actos que se relacionen con el cargo que aquellos desempeñan; y,
- d) Rechazar invitaciones para asistir a eventos sociales públicos o privados de los usuarios que tengan trámites pendientes de despacho en la institución.

Capítulo VII EJERCICIO PARTICULAR DE ASESORÍA

Artículo 12.- Normas de conducta.- La disposición legal que prohíbe el ejercicio de la abogacía a las servidoras y los servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, se complementará con las siguientes normas de conducta que previenen dicho ejercicio, realizado directamente o a través de interpuestas personas, a cuyo efecto se abstengan de:

- a) Desempeñarse como miembros, constar como integrantes en cualquier directorio o aparecer en materiales o publicidad de cualquier tipo que identifique empresas u oficinas que ofrezcan servicios jurídicos;
- b) Anticipar criterios u opiniones de fondo sobre los casos que estén siendo conocidos o administrados por cualquier dependencia de la institución; y,
- c) Recomendar a los usuarios externos, directa o indirectamente, los servicios de profesionales del derecho o peritos, aún si quien hiciere tal recomendación no tuviere injerencia en el caso respectivo.

Capítulo VIII TRÁFICO INTERNO Y EXTERNO DE INFLUENCIAS

Artículo 13.- Obligación de informar y denunciar.- Las servidoras y los servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales informarán o denunciarán cualquier tipo de influencia que sobre ellos pretendan ejercer personas particulares, otras u otros servidores de la institución, en relación con asuntos de competencia institucional.

Artículo 14.- Obligaciones frente al tráfico interno y externo de influencias.- A los efectos de la disposición contenida en el artículo anterior, todo el personal de la institución deberá:

- a) Poner en conocimiento inmediato de la autoridad superior o la Dirección General del SENADI las actuaciones de otras servidoras u otros servidores de la institución o de personas externas que impliquen interferencia en el normal desarrollo de los procesos administrativos;
- b) Abstenerse de conferir un tratamiento prioritario injustificado a los expedientes o trámites que se procesan en cualquiera de las áreas de la institución; y,
- c) Evitar situaciones que pongan de manifiesto su interés personal o sugieran su intervención jurídica o intermediación, de cualquier tipo, en casos o trámites que la institución impulsa a través de otros servidores.

Capítulo IX EL DESPACHO DE CAUSAS, TRÁMITES Y PETICIONES

Artículo 15.- Directrices aplicables al despacho de causas, trámites y peticiones.- Las servidoras y los servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, sin excepción, responsables de la sustanciación y despacho de diferentes causas, trámites y peticiones, así como quienes ejerzan control y dirección de tales servidores, asegurarán que su desempeño se inscriba plenamente en los principios, valores y normas del presente código, para lo cual se abstendrán de:

- a) Favorecer o retardar el despacho de casos o de asuntos bajo su responsabilidad, en virtud de intereses personales o de terceros, afectos o desafectos, o, en general, de consideraciones inequitativas;
- b) Aplicar, en el ejercicio de sus competencias, ya sea en forma directa o por delegación, criterios jurídicos o administrativos que generen dudas sobre su independencia e imparcialidad o que demuestren tratamientos discriminatorios;
- c) Mostrar expresiones o tener actitudes descomedidas, abusivas o autoritarias con los usuarios, externos o internos, así como con los funcionarios de otras instituciones en las actividades de coordinación;
- d) Ofrecer ruedas de prensa, dar entrevistas o comprometer de cualquier otra forma el criterio oficial de la institución en situaciones concretas, sin contar, previamente, con la autorización de la Dirección General del SENADI, así como utilizar el correo electrónico, internet, redes sociales y otras herramientas informáticas o tecnológicas que provea la institución para fines ilícitos o extraños al desempeño de las funciones y de los objetivos del SENADI;
- e) Mantener relación, facilitar el trabajo o no denunciar la existencia de tramitadores que intermedian los servicios que la institución debe brindar;
- f) Utilizar en sus actuaciones públicas un lenguaje impropio, irrespetuoso o vulgar, o recursos retóricos impropios que desmerezcan el valor de sus argumentaciones jurídicas y respeto en la comunicación con los usuarios y funcionarios de otras instituciones;

- g) Afectar el decoro de las funciones que desempeñan a través del uso de vestimenta inapropiada y manifestaciones evidentes de descuido en su cuidado personal;
- h) Insinuar, propiciar, solicitar o exigir relaciones de carácter sentimental o íntimo a las personas usuarias de los servicios institucionales;
- i) Invocar, aun internamente, su condición de representante, delegado, recomendado o persona designada para hablar a nombre de la Dirección General del SENADI o de autoridades superiores de la institución o de esta como tal, sin contar con una autorización expresa;
- j) Atribuirse calidades o capacidades de intervención en asuntos institucionales o de coordinación de estos, incluso administrativos internos, que no sean de su directa y expresa competencia o delegación, sin contar con una expresa autorización al respecto; y
- k) Emitir declaraciones u opiniones, por los diferentes medios de comunicación, sobre aspectos institucionales o que involucren a los empleados y/o funcionarios de la institución, sin autorización previa de las autoridades competentes.

Capítulo X SEGUIMIENTO

Artículo 16.- Seguimiento.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales realizará, con el concurso de las instituciones competentes, en cualquier tiempo y lugar, las verificaciones que sean necesarias en lo relacionado con las prohibiciones de ejercicio de la abogacía y de actividades económicas detalladas en este código, así como de la existencia de tráfico de influencias, conflicto de intereses y situación patrimonial de todas sus servidoras y servidores. Establecerá, además, los mecanismos internos y aquellos que faciliten la participación de los usuarios de sus servicios, dirigidos a precautelar el cumplimiento de los principios y normas señalados.

Capítulo XI COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 17.- Comisión permanente de ética.- Para la aplicación de este código, se crea, a través del presente instrumento, la Comisión Permanente de Ética del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, que será la encargada de tramitar las

denuncias y transgresiones al presente código, de conformidad con la normativa interna que se emita para el efecto.

Artículo 18.- Conformación.- La Comisión Permanente de Ética se integrará por:

- a) La Directora General del SENADI o su delegado;
- b) El Responsable de la Unidad de Gestión de Talento Humano o su delegado;
- c) El Responsable de la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica o su delegado; y,
- d) El Director o Responsable de la Unidad a donde pertenezca el servidor o servidora involucrado o involucrada.

CAPITULO XII PROHIBICIÓN DE REUNIONES PARTICULARES NO SUPERVISADAS Y NEPOTISMO

Artículo 19.- Prohibición de reuniones particulares no supervisadas.- Quedan prohibidas las reuniones con usuarios o abogados patrocinadores o sus dependientes, asistentes o mensajeros, para tratar de temas que se ventilen en la institución. Toda reunión o conversación deberá mantenerse vía plataforma zoom o la que la institución designe para el efecto. Las reuniones serán grabadas y en caso de que se requieran reuniones presenciales se realizarán con la presencia de un funcionario adicional al servidor con el que se hayan requerido.

Artículo 20.- Nepotismo.- Los familiares de la Directora General, Directores Nacionales y servidores pertenecientes al nivel jerárquico superior, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o aquellos con quienes exista una relación por uniones de hecho, no podrán ser contratados o designados para cargo público alguno en el SENADI, incluyendo órganos colegiados. Esta disposición no incluye aquellos funcionarios que hubieren obtenido nombramiento o contrato previo a la designación de los funcionarios de nivel jerárquico superior antes descritos, en cuyo caso deberá informarse esta situación a la Secretaría General de la Administración y Gabinete.

Está explícitamente prohibida la participación o acompañamiento de familiares en los grados de consanguinidad y afinidad arriba descritos en viajes internacionales de representación o de naturaleza similar para atender asuntos públicos, con financiamiento público, salvo aquellos casos que por procedimientos protocolarios

y requerimientos de otros países o instancias internacionales, y en todo caso, sin erogación alguna de recursos públicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La Unidad de Gestión de Talento Humano es la responsable de la difusión y seguimiento de todo lo establecido en el presente código y deberá convocar al Comité de Ética cuando lo considere meritorio.

Segunda.- Notifíquese con la presente resolución de manera oficial a Secretaría General, a la Dirección de Gestión Institucional, la Unidad de Gestión de Talento Humano, a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, a las Direcciones Nacionales y al Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.

Tercera.- Difúndase la presente resolución a través de todos los medios institucionales para conocimiento de todos los servidores del SENADI.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución No. 13-007-P-IEPI publicada en el Registro Oficial No. 895 el 20 de febrero 2013, y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente norma interna.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los diez días del mes de junio de 2021

Comuníquese y Publíquese.-

Mgs. María Gabriela Campoverde
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES SENADI

Acción	Nombre y apellido	Firma	Fecha
Elaborado por:	Abg. Alex Molina Ruiz		10/6/2021
Revisado por:	Abg. David González Aroca		10/6/2021
Aprobado por:	Mgs. María Gabriela Campoverde		10/6/2021